



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 44

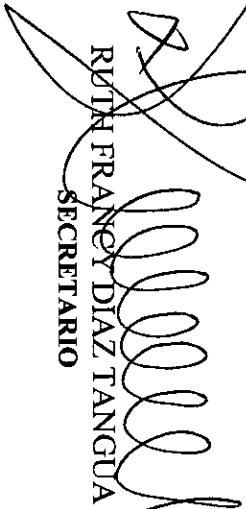
Fecha (dd/mm/aaaa): 02/08/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2019 00127 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia pacto de cumplimiento	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00197 00	Conciliación	FANY TERESA ORTIZ ORTEGA	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00199 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	FELIZ MORALES SANCHEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00200 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	JANETH LEAL SOLANO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00201 00	Reparación Directa	INVERSIONES HAGAMOS LTDA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00203 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO CHICA ACOSTA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite demanda	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00204 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR JOHAN GAMBOA CONTRERAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00205 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ROLDAN MORENO CUBIDES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento previo a la admisión	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00206 00	Conciliación	ANDRES FELIPE LOPEZ CABALLERO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA ✓	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00207 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS RANGEL SERRANO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda	01/08/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2019 00208 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	ROSITA VILLEGAS MATTOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00210 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS RAMIRO DIAZ JEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00211 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR AUGUSTO CARDENAS ORTEGA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00212 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO MOJICA CARREÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto inadmite demanda	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00213 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00215 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	LIGIA TAPIAS TAPIAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	01/08/2019		
68001 33 33 006 2019 00216 00	Nullidad y Restablecimiento del Derecho	HERRNANDO BARÓN VELANDIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto admite demanda	01/08/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE CINCO DÍAS DESDE LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


RUTH FRANCIS DIAZ TANGUA
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

AGOSTO PRIMERO (01)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

AUTO PREVIO A LA ADMISIÓN

Exp. 68001-3333-006-2019-00205-00

Demandante: CARLOS ROLDAN MORENO CUBIDES
Demandada: DEPARTAMENTO DE SANTANDER-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Con la demanda de la referencia se pretende en síntesis la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 03.0.2.1.3-52283 expedido el 03 de abril de 2019 por la entidad demandada, en virtud del cual negó al aquí demandante Carlos Roldán Moreno Cubides el reconocimiento y pago del costo acumulado que ha sido generado desde el 01 de enero de 2016 en la categoría del Escalafón Docente 3BM, por medio de los Decretos Nacionales 120 del 26 de enero de 2019 y 980 del 09 de junio de 2017, hasta el mes de julio de 2017, momento en que se le actualizó el Escalafón Nacional Docente en esta categoría. (fl. 01).

En el presente asunto aunque se señala en el acápite de domicilio procesal y notificaciones del demandante Carlos Roldán Moreno Cubides la ciudad de Bucaramanga, pero no se aporta al expediente certificación laboral en donde se determine claramente el último lugar donde se prestó o debieron prestarse los servicios por el señor Moreno Cubides en calidad de docente.

Con base en la anterior manifestación y en aplicación del Art. 156.3 de la Ley 1437 de 2011, previo al estudio de admisión de la demanda, se requerirá al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER-**, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso **CERTIFICACIÓN LABORAL** del señor **CARLOS ROLDAN MORENO CUBIDES**, identificado con la C.C. No. 13.954.906 de Vélez, en donde se determine el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios como docente.

En mérito de lo expuesto, se:

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00205-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CARLOS ROLDAN MORENO CUBIDES
DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SCRIA EDUCACIÓN DPTAL DE SDER-

RESUELVE

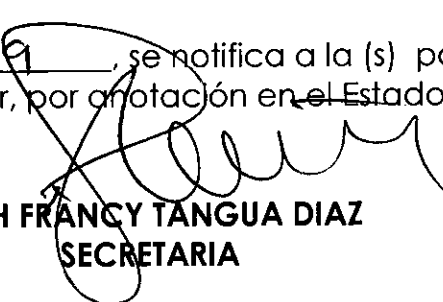
Primero. Requerir al DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER-, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso CERTIFICACIÓN LABORAL del señor CARLOS ROLDAN MORENO CUBIDES, identificado con la C.C. No. 13.954.906 de Vélez, en donde se determine el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios como docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 24/08/19, se notifica a la (s) partes el proveído anterior, por anotación en el Estado No. 24


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento. Para que provea.

Bucaramanga,

AGOSTO PRIMERO (01)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga,

AGOSTO PRIMERO (01)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

AUTO

SEÑALA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Exp. 68001-3333-006-**2019-00127-00**

Demandante:

LUIS EMILIO COBOS MANTILLA

Demandada:

MUNICIPIO DE GIRÓN

ACCIÓN POPULAR

En consideración a la constancia Secretarial que antecede, se:

RESUELVE

PRIMERO: Citar a las partes y al Ministerio Público para el día Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las Diez y media de la mañana (10:30 ; a.m.), con el fin de llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento. **Parágrafo:** Se advierte a las partes y a todos los intervinientes que su inasistencia a esta audiencia, los hace quedar incurso en **CAUSAL DE MALA CONDUCTA, SANCIONABLE CON DESTITUCION DEL CARGO** (art. 27 inciso 2do de la Ley 472 de 1998), y a los particulares con la imposición de **MULTA** que para el efecto consagra el legislador.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al ab. Daniel Alejandro Larios Álvarez, identificado con la C.C. No. 13.723.306 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 185.879 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la p. demandada, en los términos y efectos del poder conferido visible al folio 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

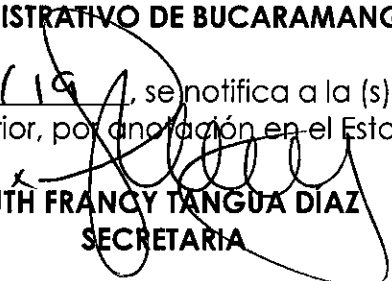
LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00127-00
ACCIÓN POPULAR
LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
MUNICIPIO DE GIRÓN

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,

AGOSTO PRIMERO (01)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: GLADYS RANGEL SERRANO
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Exp. 680013333006-2019-00207-00

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) de la Corporación hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de

realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA); **de esta última providencia la parte actora deberá aportar 3 copias de forma inmediata en aras de surtir la notificación personal aludida.**

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.

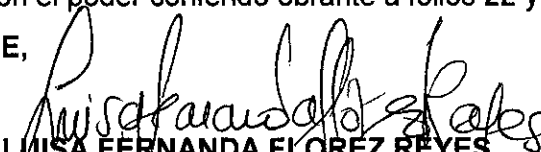
Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

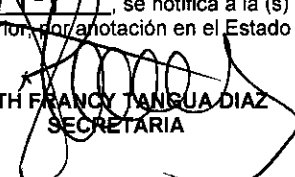
Cuarto. RECONOCER personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, portador de la T.P. No. 216.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante a folios 22 y 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
 proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44.


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, AGOSTO PRIMERO (01)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA**

Exp. 68001-3333-006-2019-00204-00

Demandante: EDGAR JOHAN GAMBOA CONTRERAS,
identificado con la C.C. No. 88.212.162 de
Cúcuta
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

**Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se
ORDENA:**

- a) NOTIFICAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados.
- c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.
2). El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir

información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). 4) Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar al ab. Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fls. 12-13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

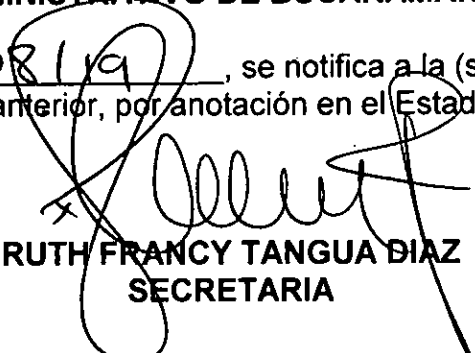

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00204-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EDGAR JOHAN GAMBOA CONTRERAS
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 2/08/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44


**RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

AGOSTO PRIMERO (01)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
AUTO

ADMISORIO DE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-2019-00203-00

Demandante: LUIS ALBERTO CHICA ACOSTA, identificado
con la C.C. No. 12.551.855 de Santa Marta
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL- Y CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se
ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL- Y A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR- mediante mensaje
enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo
electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA,
modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del
Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial
No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto
Delgado Tarazona.
- d) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,
de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612
del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación
que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la
demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.
2). El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el
hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir
información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase

por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). 4) Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE. (\$24.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar al ab. Nicolás David González Peñuela portador de la T.P. No. 249.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fl. 27).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

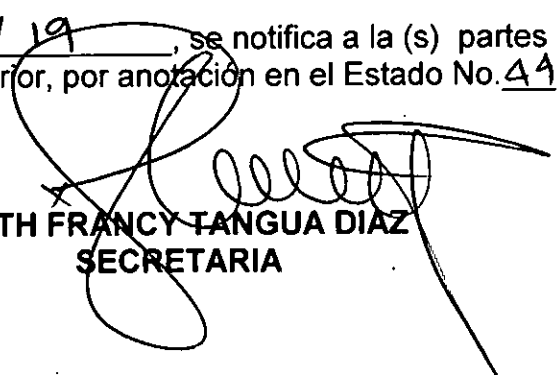

LUISA FERNANDA FLORES REYES
JUEZ

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00203-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LUIS ALBERTO CHICA ACOSTA
NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - Y
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR -

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44



**RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

JULIO VEINTITRES (23)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA
Exp. 680013333006-2019-00200-00**

Bucaramanga,

Demandante: JANETH LEAL SOLANO, identificada con la CC. No. 63.308.031
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto admite demanda. Exp. 6800133330062019-00200-00.

Segundo. **DEPOSÍTESE por la parte actora,** la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta de ahorros especial Depósitos Judiciales No. 3-082-00-0636-6 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso.

Tercero. **SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

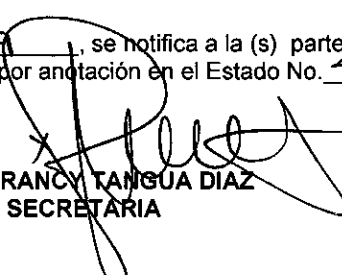
Cuarto. **RECONOCER** personería para actuar al Ab. **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO** portador de la T.P No. 216.931 del C, S de la J como apoderado de la P. demandante, en los términos en los que fue conferido el documento poder visible a los Fls. 22-23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

JULIO VEINTITRES (23)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA
Exp. 680013333006-2019-00199-00**

Bucaramanga,

Demandante: FELIX MORALES SANCHEZ, identificado con la CC.
No. 91.044960
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
(FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG),** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados.**
- c) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) **NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto admite demanda. Exp. 6800133330062019-00199-00.

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta de ahorros especial Depósitos Judiciales No. 3-082-00-0636-6 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

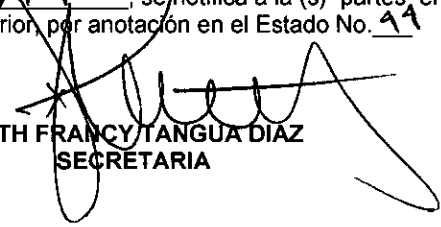
Cuarto. RECONOCER personería para actuar a la Ab. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA portadora de la T.P No. 273804, como apoderada principal y al abogado YOBANY A. LOPEZ QUINTERO portador de la T.P. No. 112.907 del C, S de la J como apoderado sustituto de la P. demandante, en los términos en los que fue conferido el documento poder visible a los Fls. 13 - 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 2/08/19, se notifica a la (s) partes, el
 proveído anterior, por anotación en el Estado No. 99


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

AGOSTO PRIMERO (01)

Bucaramanga,

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO INADMITE LA DEMANDA Y ORDENA ADECUAR EL MEDIO DE
CONTROL**

Exp. 68001-3333-006-**2019-00201-00**

Demandante: INVERSIONES HAGAMOS LTDA, con NIT.
800.052.712-0

Demandada: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.
E.P.S. ESSA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO CON PRETENSIONES DE
REPARACIÓN DIRECTA

Procede este Despacho a resolver sobre la inadmisión o admisión de la demanda incoada por Inversiones Hagamos Ltda en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Electrificadora de Santander S.A. E.P.S. ESSA.

Al respecto encuentra el Despacho que con la presente demanda se pretende en síntesis la declaratoria de nulidad del acto administrativo No. SSPD-20188400034115 expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos, la nulidad de los actos administrativos expedidos por la ESSA y a título de responsabilidad solicita se declare que la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. ESSA, cometió un acto antijurídico constitutivo por una ocupación permanente, por lo que considera que se le deben indemnizar los daños causados.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reprocha la actuación de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. ESSA, por la ocupación temporal y prolongada de un inmueble de propiedad de la p. demandante bajo la promesa de la suscripción de un contrato de arrendamiento, el que se señala no ha querido suscribirlo, indicando que en reiteradas oportunidades se les ha solicitado que cumplan con lo acordado, sin tener respuestas satisfactorias.

Así mismo indica que debido a lo anterior presento ante la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. ESSA, el 13 de abril de 2018 derecho de petición el cual señala no le dieron respuesta considerando por tanto que se ha configurado el silencio administrativo positivo a favor del demandante, respecto de las obligaciones que aquí se pretenden, interponiendo recursos en sede administrativa.

RADICADO
MEDIO CONTROL:

DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00201-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON PRETENSIONES DE
REPARACIÓN DIRECTA
INVERSIONES HAGAMOS LTDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ESSA

Según el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde al Juez indicarle la vía procesal que la parte actora debe incoar. En tal sentido se inadmitirá la demanda de la referencia, para que adecue el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al de Reparación Directa, teniendo en cuenta que se busca el resarcimiento económico por parte de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. ESSA, el cual tiene su origen en la instalación de un transformador de energía en la propiedad del aquí demandante ubicado en la calle 34 No. 18-17 del Edificio Kalifa de esta ciudad, hecho ocurrido el **08 de febrero de 1998**, en donde además podrá solicitar la reparación del daño no solo contra la Electrificadora de Santander sino en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios si así lo considera, cumpliendo con esto con lo establecido en el artículo 138 del CPACA.

Adicionalmente a ello, deberá aportar los antecedentes administrativos relacionados con la indemnización solicitada, pues se señala en la demanda que “aun cuando en reiteradas oportunidades se les ha solicitado que cumplan con lo acordado, **sin tener respuestas satisfactorias**”, pero solo la p. demandante relaciona la petición realizada el 13 de abril de 2018 ante la ESSA, la que indica no se le dio respuesta oportunamente configurándose el silencio administrativo positivo a favor del aquí demandante.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 ibídem**, se **RESUELVE**:

- Primero.** **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane el aspecto señalado, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** **RECONOCER** personería para actuar a la **ab. ANA YURLEY LEÓN RUEDA**, portadora de la T.P. No. 272.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fl. 20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

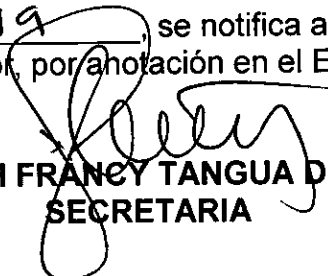
RADICADO
MEDIO CONTROL:

DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00201-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON PRETENSIONES DE
REPARACIÓN DIRECTA
INVERSIONES HAGAMOS LTDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ESSA

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO
QUE INADMITE LA DEMANDA
Exp. 680013333006-2019-00212-00**

AGOSTO PRIMERO (01)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Bucaramanga,

Demandante: JAIRO MOJICA CARREÑO, identificado con la CC.
No. 91066157
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
(FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con la demanda de la referencia se pretende la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo ficto, producto del silencio administrativo negativo configurado como consecuencia de la no respuesta a la petición presentada por la p. demandante el día 11 de marzo del 2019 (Fl. 11).

Sin embargo, habiéndose aportado con la demanda al folio 11, el primer folio de la petición señalada, donde se puede apreciar la fecha de radicación, no fue aportado la totalidad del documento y en consecuencia no puede el Despacho analizar las pretensiones que dicha petición de desprendieron, y comparar si hay identidad de objeto con la demanda de la que hoy se estudia su admisión (Art. 166.1 de la Ley 1437/2011).

Razón está por la que se procederá a inadmitir la demanda de la referencia, atendiendo lo establecido por el artículo 170 ibídem, en consecuencia se

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la demanda de referencia con el fin que en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación, se proceda a subsanar la demanda, allegando copia completa de la petición presentada ante la entidad demandada, **SO PENA DE RECHAZO A POSTERIORI.**

Segundo. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.

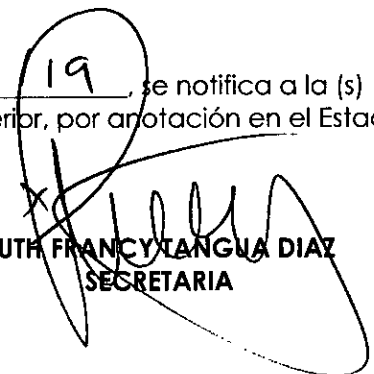
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto inadmite demanda.
Exp. 6800133330062019-00212-00.

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 2108 19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 11


RUTH FRANCYTANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

AGOSTO PRIMERO (01)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 68001-3333-006-**2019-00206-00**

Convocante: ANDRES FELIPE LOPEZ CABALLERO con cédula de
ciudadanía No. 1.098.746.731 expedida en Bucaramanga

Convocado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF-

Procede el Despacho a **DECIDIR** sobre la **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** celebrada ante el señor Procurador 102 Judicial II en Asuntos Administrativos, el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), previa la siguiente reseña.

I. De la Competencia.

De conformidad con el Art. 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Art. 125 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Jueces Administrativos aprobar las conciliaciones extrajudiciales que se celebren en materia Contencioso Administrativa.

II. Antecedentes

A folios 55 al 56 del expediente obra el acuerdo prejudicial objeto de estudio celebrado el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), entre el convocante ANDRES FELIPE LOPEZ CABALLERO y la entidad convocada, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en el cual se concilió la revocatoria de la Resolución sanción N° 0000160744 del 05 de mayo de 2017, referente al comparendo No. 68276000000014857734 del 13 de enero de 2017, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por Parte del Juzgado Administrativo respectivo; siempre y cuando la multa no haya sido pagada. Que se aplica para tal efecto, la causal de revocatoria establecida en el numeral 1 del Art. 93 del CPACA, por manifiesta violación del Debido Proceso, establecido en el Art. 29 de la Constitución Política y los Arts. 135 y s.s. de la Ley 769 de 2002.

III. CONSIDERACIONES

A. De la conciliación prejudicial y los presupuestos para su aprobación

En materia Contencioso Administrativa, el Legislador¹ autorizó la utilización de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, no solo en virtud de la

¹ Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

política estatal de descongestión judicial, sino además, en aras de garantizar una mayor eficiencia administrativa y el ahorro de recursos públicos. Por encontrarse inmerso el patrimonio estatal y el interés público, se establecieron los siguientes presupuestos especiales para su aprobación judicial²:

- Que no haya operado la caducidad del medio de control procedente en una eventual demanda.
- Que las partes convocante y convocada estén debidamente representadas.
- Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de acuerdo
- Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
- Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación
- Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración

Con base en lo anterior, el Despacho procederá a realizar el siguiente:

B. Análisis de los presupuestos para la aprobación

- 1. El medio de control procedente en una eventual demanda no se encuentra caduco.** En este caso, el medio de control procedente es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que de acuerdo al numeral 2, literal d) del Artículo 164 del CPCA³, establece como término para presentar la demanda 4 meses, contados a partir al día siguiente a la notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. En el caso que nos ocupa, la Resolución sanción N° 0000160744 del 05 de mayo de 2017, referente al comparendo No. 68276000000014857734 del 13 de enero de 2017, fue violatoria del derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución, tal y como lo manifiesta el Comité de Conciliación de la entidad convocada (Fls. 53-54), y la parte convocada en la Audiencia de Conciliación pre judicial; sin embargo, se verifica que la parte convocante el día 12 de abril de 2019 presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación (fl. 55); por ende, a partir de esta fecha, se tendrá como notificado al señor

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Auto del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Exp. 1823-09.

³ **C.P.A.C.A. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada: 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

ANDRES FELIPE LOPEZ CABALLERO, por modalidad de conducta concluyente, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, el término de Caducidad de cuatro (04) meses de que trata la norma, comenzaría a correr a partir del día siguiente a la solicitud de Conciliación ante la Procuraduría, término que se encuentra suspendido con la mencionada petición y que no ha sido reanudado, en virtud a que la presente conciliación fue sometida a control judicial.

2. Capacidad jurídica y competencia de las partes.

- a) **La parte convocante**, obra en el expediente el poder otorgado al abogado **HERNANDO VARGAS LOPEZ**, por medio del cual se le otorgan facultades para conciliar (fl. 29).
- b) **Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca**, se encuentra representada judicial y extrajudicialmente por la firma CONSOLUCIONES representada legalmente por el señor **JÓSE ORLANDO PITA MEDINA** (fls. 35-47), otorgó Poder al abogado **MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ** para que represente a la entidad con facultades especiales para conciliar. (Fl. 34).

3. Disponibilidad de los derechos conciliados. El acuerdo versa sobre la revocatoria Directa de la Resolución sanción N° 0000160744 del 05 de mayo de 2017, referente al comparendo No. 68276000000014857734 del 13 de enero de 2017, siempre y cuando no haya sido pagada. Se verifica que las partes en el Acta de Conciliación no señalaron que la multa impuesta en la Resolución de Sanción, haya sido pagada por la parte convocante, siendo el no pago de la misma, la consecuencia de la revocatoria de la Resolución referida. Para el Despacho se trata de un derecho disponible por las partes y por ende susceptible de conciliación.

4. El acuerdo conciliatorio tiene soporte probatorio, no es violatorio de la ley y no es lesivo para el patrimonio público. Dentro del trámite de conciliación extra judicial y dentro de este expediente, se probó en debida forma:

- 4.1. Con la Resolución sanción N° 0000160744 del 05 de mayo de 2017, la Dirección de Tránsito del municipio de Floridablanca, declara infractor al señor ANDRES FELIPE LOPEZ CABALLERO, con ocasión del comparendo No. 68276000000014857734 del 13 de enero de 2017, imponiéndole como consecuencia, una multa por el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$368.859.00) M/cte. La decisión es notificada en estrados, en aplicación del Art. 139 del Código Nacional de Tránsito (fls. 51 vto y 52).
- 4.2. Tal como se registra en el acta de conciliación, la entidad convocada acepta la indebida notificación del Acto Administrativo objeto de esta conciliación y por ende, violación al Debido Proceso del convocante. (fls. 53-54).

Con las anteriores bases, **CONCLUYE** el Despacho, ser coincidente con la Agencia del Ministerio Público, cuando afirma que el acuerdo celebrado entre las partes, reúne los requisitos establecidos para tal fin y no resulta violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00206-00
CONCILIACIÓN
ANDRES FELIPE LÓPEZ CABALLERO
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

público. La parte convocada revocará los actos administrativos de carácter particular, por aceptar configurarse respecto de ellos, la causal del numeral 1 del Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 y por su parte, la p. convocante, otorga el consentimiento correspondiente, cumpliéndose así lo establecido en el Art. 97 ibídem. Por lo anterior, se dispondrá la aprobación del acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

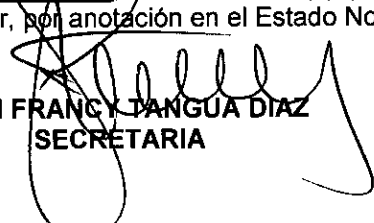
- Primero.** **APROBAR LA CONCILIACION**, del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), entre el convocante, **ANDRES FELIPE LOPEZ CABALLERO** y la entidad convocada, **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, en la cual se concilió la revocatoria Directa de la Resolución sanción N° 0000160744 del 05 de mayo de 2017, referente al comparendo No. 68276000000014857734 del 13 de enero de 2017, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por Parte del Juzgado Administrativo respectivo; siempre y cuando la multa no haya sido pagada.
- Segundo.** El Acuerdo Conciliatorio judicial antes referido, hace tránsito a cosa Juzgada.
- Tercero.** En firme este proveído, expídanse las copias con destino a los interesados, a su costa, con la correspondiente constancia de ejecutoria (Art. 114 del CGP).
- Cuarto.** Una vez ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44


RUTH FRANCI TANGUA DIAZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

(610Z) 3A30N13310 71W 500 30

AUTO

(8Z) 538111N13A 0170T

APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 68001-3333-006-2019-00197-00 L10 VEINTITRES (23)

JUL10 VEINTITRES (23)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Bucaramanga,

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Convocante: FANY TERESA ORTIZ ORTEGA, con cédula de
ciudadanía No. 63336730

Convocado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA

Procede el Despacho a **DECIDIR** sobre la **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** celebrada ante la señora Procuradora 17 Judicial II en Asuntos Administrativos, el diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), previa la siguiente reseña.

I. De la Competencia.

De conformidad con el Art. 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Art. 125 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Jueces Administrativos aprobar las conciliaciones extrajudiciales que se celebren en materia Contencioso Administrativa.

II. Antecedentes

A los (Fls. 31-33) del expediente obra el acuerdo prejudicial objeto de estudio celebrado el diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), entre la convocante FANY TERESA ORTIZ ORTEGA y la entidad convocada, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en el cual se concilió la revocatoria de la Resolución N° 0000168847 del 25 de mayo de 2017 referente al comparendo N° 15562527 del 12 de febrero de 2017, y la Resolución No. 0000136875 del 23 de febrero de 2017 referente al comparendo No. 14404756 del 23 de octubre de 2016, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por Parte del Juzgado Administrativo respectivo; siempre y cuando la multa no haya sido pagada. Que se aplica para tal efecto, la causal de revocatoria establecida en el numeral 1 del Art. 93 del CPACA, por manifiesta violación del Debido Proceso,

establecido en el Art. 29 de la Constitución Política y los Arts. 135 y s.s. de la Ley 769 de 2002.

III. CONSIDERACIONES

A. De la conciliación prejudicial y los presupuestos para su aprobación

En materia Contencioso Administrativa, el Legislador¹ autorizó la utilización de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, no solo en virtud de la política estatal de descongestión judicial, sino además, en aras de garantizar una mayor eficiencia administrativa y el ahorro de recursos públicos. Por encontrarse inmerso el patrimonio estatal y el interés público, se establecieron los siguientes presupuestos especiales para su aprobación judicial²:

- Que no haya operado la caducidad del medio de control procedente en una eventual demanda.
- Que las partes convocante y convocada estén debidamente representadas.
- Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de acuerdo
- Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
- Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación
- Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración

Con base en lo anterior, el Despacho procederá a realizar el siguiente:

B. Análisis de los presupuestos para la aprobación

1. **El medio de control procedente en una eventual demanda no se encuentra caduco.** En este caso, el medio de control procedente es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que de acuerdo al numeral 2, literal d) del Artículo 164 del CPCA³, establece como término para presentar la demanda 4 meses, contados a partir al día siguiente a la notificación, ejecución o

¹ Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Auto del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Exp. 1823-09.

³ C.P.A.C.A. **Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada: 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

publicación del acto administrativo. En el caso que nos ocupa, la Resolución N° 0000168847 del 25 de mayo de 2017 referente al comparendo N° 15562527 del 12 de febrero de 2017, y la Resolución No. 0000136875 del 23 de febrero de 2017 referente al comparendo No. 14404756 del 23 de octubre de 2016, fueron violatorias del derecho al debido proceso contemplado en 29 de la Constitución, tal y como lo manifiesta el Comité de Conciliación de la entidad convocada (Fl.30), y la parte convocada en la Audiencia de Conciliación pre judicial; sin embargo, se verifica que la parte convocante el día 24 de mayo de 2019 presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación (Fls.1-4); por ende, a parte de esta fecha, se tendrá como notificada la señora **FANY TERESA RTIZ ORTEGA**, por modalidad de conducta concluyente, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, el término de Caducidad de cuatro meses de que trata la norma, comenzaría a correr a partir del día siguiente a la solicitud de Conciliación ante la Procuraduría, término que se encuentra suspendido con la mencionada petición y que no ha sido reanudado, en virtud a que la presente conciliación fue sometida a control judicial.

2. Capacidad jurídica y competencia de las partes.

- a) **La parte convocante**, obra en el expediente la sustitución poder en cabeza del abogado **EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA**, por medio del cual se le otorgan facultades para conciliar (Fl. 6).
- b) **Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca**, se encuentra representada legalmente por la señora **JOSE ORLANDO PITA MEDINA** en su calidad de Representante Legal de CONSOLUCIONES – CONSULTORIA Y SOLUCIONES ESECCIALIZADAS S.A.S, firma apoderada de la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca (Fl.8), otorgó Poder al abogado **MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ**, para que represente a la entidad y con facultades especiales para conciliar (Fl. 7).

- 3. Disponibilidad de los derechos conciliados.** El acuerdo versa sobre la revocatoria Directa de la Resolución N° 0000168847 del 25 de mayo de 2017 referente al comparendo N° 15562527 del 12 de febrero de 2017, y la Resolución No. 0000136875 del 23 de febrero de 2017 referente al comparendo No. 14404756 del 23 de octubre de 2016, siempre y cuando no hayan sido pagada. Se verifica que las partes en el Acta de Conciliación no señalaron que la multa impuesta en la Resolución de Sanción, haya sido pagada por la parte convocante, siendo el no pago de la misma, la consecuencia de la revocatoria de la Resolución referida. Para el Despacho

se trata de un derecho disponible por las partes y por ende susceptible de conciliación.

4. El acuerdo conciliatorio tiene soporte probatorio, no es violatorio de la ley y no es lesivo para el patrimonio público. Dentro del trámite de conciliación extra judicial y dentro de este expediente, se probó en debida forma:

- 4.1.** Con la Resolución Sanción No. 0000168847 del 25 de mayo de 2017, la Dirección de Tránsito del municipio de Floridablanca, declara infractor a la señora FANY TERESA ORTIZ ORTEGA, con ocasión del comparendo No. 68276000000015562857 del 12 de febrero de 2017, imponiéndole como consecuencia, una multa por el valor de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$368.859) M/cte. La decisión es notificada en estrados, en aplicación del Art. 139 del Código Nacional de Tránsito (Fls. 23Vto. - 24).
- 4.2.** Con la Resolución No. 000136575 del 23 de febrero de 2017, la Dirección de Tránsito del Municipio de Floridablanca, declara infractor a la señora FANY TERESA ORTIZ ORTEGA, con ocasión del comparendo No. 14404756, imponiéndole como consecuencia, una multa por el valor de TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISISTE PESOS (\$344.727) M/cte. (Fls. 27Vto. - 28)
- 4.3.** Tal como se registra en el acta de conciliación, la entidad convocada acepta la indebida notificación del Acto Administrativo objeto de esta conciliación y por ende, violación al Debido Proceso de la convocante.

Con las anteriores bases, **CONCLUYE** el Despacho, ser coincidente con la Agencia del Ministerio Público, cuando afirma que el acuerdo celebrado entre las partes, reúne los requisitos establecidos para tal fin y no resulta violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio público. La parte convocada revocará los actos administrativos de carácter particular, por aceptar configurarse respecto de ellos, la causal del numeral 1 del Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 y por su parte, la p. convocante, otorga el consentimiento correspondiente, cumpliéndose así lo establecido en el Art. 97 ibídem. Por lo anterior, se dispondrá la aprobación del acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

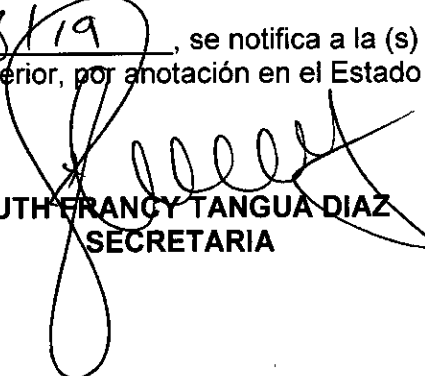
- Primero.** **APROBAR LA CONCILIACION**, del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), entre la convocante, **FANY TERESA ORTIZ ORTEGA** y la entidad convocada, **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, en la cual se concilió la revocatoria Directa de la Resolución N° 0000168847 del 25 de mayo de 2017 referente al comparendo N° 15562527 del 12 de febrero de 2017, y la Resolución No. 0000136875 del 23 de febrero de 2017 referente al comparendo No. 14404756 del 23 de octubre de 2016, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por Parte del Juzgado Administrativo respectivo; siempre y cuando la multa no haya sido pagada.
- Segundo.** El Acuerdo Conciliatorio judicial antes referido, hace tránsito a cosa Juzgada.
- Tercero.** En firme este proveído, expídanse las copias con destino a los interesados, a su costa, con la correspondiente constancia de ejecutoria (Art. 114 del CGP).
- Cuarto.** Una vez ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes, el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Exp. 68001-3333-006-**2019-00215-00**

Bucaramanga,

AGOSTO PRIMERO (01)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: LIGIA TAPIAS TAPIAS, identificada con la C.C.
28.099.017
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FOMAG
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia, se pretende en síntesis la nulidad del acto ficto configurado el 02 de febrero de 2018, frente a la petición presentada el 03 de noviembre de 2017 que negó a la aquí demandante Ligia Tapias Tapias el reconocimiento de la sanción por mora por el no pago oportuno de sus cesantías parciales, de conformidad a lo establecido en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 156.3 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia territorial se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios. En el caso concreto, la demandante se encuentra prestando sus servicios como docente de vinculación nacionalizado y pago con recursos del situado fiscal en el plantel “Escuela Normal Superior del Municipio de Charalá” (fls. 14-15), ente territorial que pertenece al Circuito Judicial Administrativo del municipio de San Gil según el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 09/02/2006.

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto Remite por competencia. Exp. 68001-3333-006-2019-00215-00. Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter laboral.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, se concluye que para conocer del asunto de la referencia, este Despacho carece de competencia por razón del territorio, teniendo en cuenta que el último lugar de prestación de servicios pertenece al Circuito Judicial Administrativo de San Gil; por consiguiente, se ordenará la remisión del presente expediente a la oficina de reparto de estos Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Primero.** **DECLARAR** la falta de Competencia por factor territorial de éste Despacho, para conocer del proceso de la referencia.
- Segundo.** **TRABAR** desde ya el conflicto de competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito Judicial de San Gil (reparto).
- Tercero.** Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de San Gil (Reparto), dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Líbrense los oficios y las anotaciones en el sistema siglo XXI.

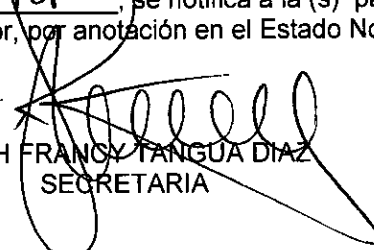
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44


**RUTH FRANCO TANGUA DIAZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Exp. 68001-3333-006-2019-00208-00

Bucaramanga,

AGOSTO PRIMERO (01)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

AGOSTO PRIMERO (01)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: ROSITA VILLEGAS MATTOS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia, se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos: acto ficto o presunto que emerge de la no contestación a la petición del 19 de septiembre de 2018, en cuanto a negó el reconocimiento y pago de una sanción por mora por el no pago oportuno de las cesantías.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 156.3 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia territorial se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios. En el caso concreto, la última unidad de prestación del servicio de la demandante, la señora ROSITA VILLEGAS MATTOS, fue en el Colegio integrado del Municipio de Puerto Wilches, ente territorial que pertenece al Circuito Judicial Administrativo del municipio de San Gil según el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 09/02/2006.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, se concluye que para conocer del asunto de la referencia, este Despacho carece de competencia por razón del territorio, teniendo en cuenta que el último lugar de prestación de servicios pertenece al Circuito Judicial Administrativo de Barrancabermeja; por consiguiente, se ordenará la remisión del presente expediente a la oficina de reparto de estos Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Primero.** **DECLARAR** la falta de Competencia por factor territorial de éste Despacho, para conocer del proceso de la referencia.
- Segundo.** **TRABAR** desde ya el conflicto de competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito Judicial de Barrancabermeja (reparto).
- Tercero.** Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Barrancabermeja (Reparto), dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Librense los oficios y las anotaciones en el sistema siglo XXI.

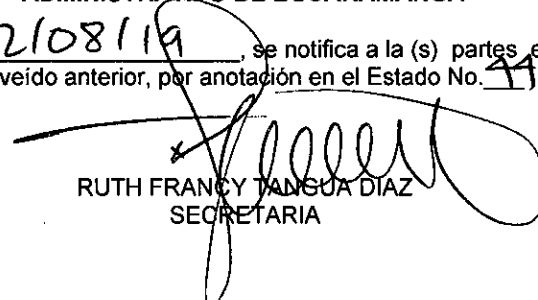
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

AGOSTO PRIMERO (01)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA**

Exp. 68001-3333-006-2019-00216-00

Demandante: HERNANDO ALFREDO BARÓN VELANDIA,
identificado con la C.C. No. 1.061.143 expedida
en Guacamayas

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FOMAG-

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

**Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se
ORDENA:**

- a) NOTIFICAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados.
- c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

2). El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir

información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar al ab. Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fls. 12-13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

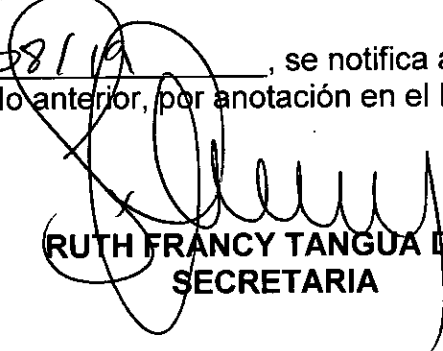

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00216-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
HERNANDO ALFREDO BARÓN VELANDIA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA
Exp. 680013333006-2019-00211-00**

Bucaramanga, AGOSTO PRIMERO (01)

Demandante: DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) **CESAR AUGUSTO CARDENAS ORTEGA**
identificado con la CC. No.91489685
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**
- a) **NOTIFICAR a DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP).
 - b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
 - c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- PARÁGRAFO: 1)** El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2).** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).
- Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta de ahorros especial Depósitos Judiciales No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso.**

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

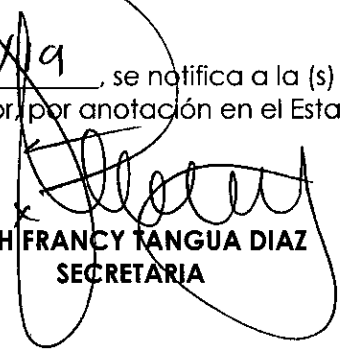
Cuarto. RECONOCER personería para actuar al abogado **EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA** portador de la T.P. No.83755 del C, S de la J como apoderado de la P. demandante, en los términos en los que fue conferido el documento poder visible al Fl. 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
 proveído anterior, por anotación en el Estado No. 14


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA
Exp. 680013333006-2019-00213-00**

AGOSTO PRIMERO (01)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Bucaramanga,

Demandante: ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA, identificada
con la CC. No. 1077443804
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
(FOMAG)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta de ahorros especial Depósitos Judiciales No. 3-082-00-0636-6 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

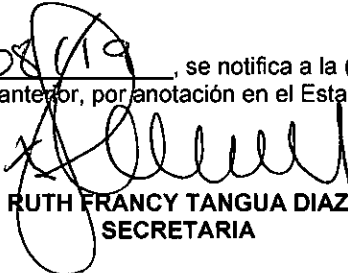
Cuarto. RECONOCER personería para actuar a la Ab. **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** portadora de la T.P No. 273804, como apoderada principal y al abogado **YOBANY A. LOPEZ QUINTERO** portador de la T.P. No. 112.907 del C, S de la J como apoderado sustituto de la P. demandante, en los términos en los que fue conferido el documento poder visible a los Fls. 07-08 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 21/08/19, se notifica a la (s) partes el
 proveído anterior, por anotación en el Estado No. 44


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, AGOSTO PRIMERO (01)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA
Exp. 680013333006-2019-00210-00**

Demandante: CARLOS RAMIRO DÍAZ JERÉZ
**Demandada: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO-**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) NOTIFICAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados.**
- c) NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) de la Corporación hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial,

cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). 4) Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA); de esta última providencia la parte actora deberá aportar de forma inmediata 3 copias en aras de surtir la notificación personal aludida.

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.

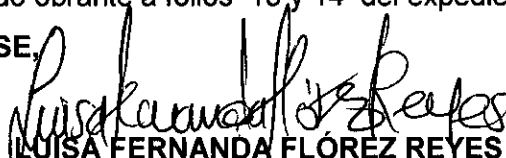
Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

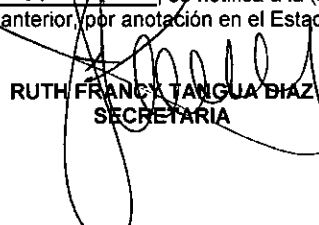
Cuarto. RECONOCER personería para la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, portadora de la T.P. No. 273.804 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante a folios 13 y 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 20/05/19, se notifica a la (s) partes el
 proveído anterior, por anotación en el Estado No. 11


RUTH FRANCIS TANGUA DÍAZ
SECRETARÍA